

K

**ESTADO DEL ARTE SOBRE LA VIOLENCIA EN LÍNEA  
CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA  
Y LA AUSENCIA DE ESTRATEGIAS PARA COMBATIRLA\***

*Por Amalia Toledo*

# Fundación Karisma

Esta publicación fue realizada por la Fundación Karisma con el apoyo y financiación de World Wide Web Foundation y el Gobierno de Suecia.



**WORLD WIDE WEB**  
FOUNDATION



**Suecia**

**Sverige**

**Autora:**

Amalia Toledo

**Revisión:**

Carolina Botero

Pilar Sáenz

**Diseño editorial y gráfico:**

Sergio García Casas

Bogotá, Colombia

Noviembre 2017

Versión digital disponible en



Esta publicación está disponible bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento Compartir Igual 4.0. Para ver una copia de este licencia visite

[https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es\\_ES](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es_ES)

Conoce más sobre la Fundación Karisma en <https://karisma.org.co>

## Acciones estatales contra la violencia y la discriminación hacia la mujer

El ordenamiento jurídico colombiano ha mostrado avances importante en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres, y la superación de la discriminación y la violencia que enfrentan en los diferentes ámbitos de su vida. En este sentido, hay que destacar que Colombia es signataria de los tratados internacionales y regionales más importante en materia de derechos humanos, incluido aquellos que garantizan los derechos de las mujeres.<sup>1</sup> La Constitución Política, en su artículo 13, recono-

cen el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por razón de género. Además, establece la obligación del Estado de fomentar la igualdad real y efectiva a través de acciones afirmativas. El artículo 43, por su parte, garantiza la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, además de que establece la no discriminación de las mujeres.

*Colombia es signataria de los tratados internacionales y regionales más importante en materia de derechos humanos, incluido aquellos que garantizan los derechos de las mujeres.*

El Estado colombiano también ha mostrado significativos progresos en el desarrollo de normas que promueven la igualdad de género y salvaguardan los derechos de las mujeres. Entre los ejemplos se

\*Este análisis se realizó en el marco del llamado de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, Dubravka Simonović, para recoger insumos sobre el problema de la violencia digital contra las mujeres y fue presentado el 2 de noviembre de 2017.

<sup>1</sup> Por ejemplo, la *Convención para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer* (1979) o *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (1994), conocida como la Convención de Belém do Par.

incluyen la *Política pública nacional de equidad de género para las mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia* de 2012. Además, ha sido diligente en el desarrollo de medidas que tienen como fin garantizar el derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como el público.<sup>2</sup>

De otra parte, la jurisprudencia colombiana ha reafirmado que no solo hay obligación de reconocer la igualdad ante la ley, sino ante el cumplimiento de los derechos.<sup>3</sup> Esa jurisprudencia ha tenido un tratamiento normativo importante en cuanto al reconocimiento de la discriminación histórica y estructural contra la mujer en la promoción efectiva de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

### **Violencia contra la mujer: desconexión entre las normas y las prácticas**

Pese a estos desarrollos jurídico y legales, existe una brecha de género importante en la práctica. Muchos factores pueden explicar esta distancia entre la norma y la práctica. Sin embargo, podemos destacar como unas de las principales causas la persistencia de esquemas socioculturales de carácter patriarcal y las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; problemas estructurales que permean a toda la sociedad y sus instituciones.

Véanse, por ejemplo, los índices de violencia contra la mujer, que demuestran que el problema sigue sin tener respuestas efectivas por parte del Estado. De acuerdo a las estadísticas de 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal sobre la violencia ocurrida en el país, en los 26,473 casos de violencia en el contexto familiar, el 59% de las víctimas fueron mujeres.<sup>4</sup> En el último decenio se ha presentado un caso de violencia entre

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, la *Ley contra la violencia hacia las mujeres*, Ley No. 1257 de 4 de diciembre de 2008 y su reglamento, o la ley que crea el delito del feminicidio, Ley No. 1761 de 6 de julio de 2015.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca; Corte Constitucional de Colombia (2008), Sentencia T-496, M.P. Jaime Córdoba Triviño; Corte Constitucional de Colombia (2011, 8 de noviembre), Sentencia T-843, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). *Forensis 2016. Datos para la vida*. Bogotá, Colombia. Disponible en <http://www.medicinalegal.gov.co/documentos/88730/4023454/Forensis+2016+-+Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

familiares cada hora, siendo la mujer la principal víctima y el machismo uno de los detonantes principales.

Sobre la violencia entre pareja o expareja, las estadísticas también demuestran que es la mujer la que se lleva la peor parte: es la víctima en el 86% de los más de medio millón de

casos reportados en 2016.<sup>5</sup> En cuanto al feminicidio, la organización colombiana Sisma Mujer

*En términos de frecuencia, cada media hora una mujer es agredida sexualmente.*

estima que una mujer es asesinada por su pareja o expareja sentimental cada 3 días, observando un incremento del 12% en este tipo de casos en el último año.<sup>6</sup> La violencia sexual también se ensaña principalmente contra la mujer: por cada hombre agredido, 5 mujeres fueron víctimas de violencia sexual.<sup>7</sup> En términos de frecuencia, cada media hora una mujer es agredida sexualmente.<sup>8</sup> En el proceso que adelanta la Unidad de para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas dentro del proceso de paz del país, también se han recibido denuncias de miles de mujeres que sufrieron violencia de género durante las más de cinco décadas que duró el conflicto armado.<sup>9</sup> El panorama que se expone brevemente, ni siquiera ha entrado a valorar la violencia económica, política o laboral que sufren las mujeres en Colombia.

## Violencia digital contra las mujeres

Los mencionados datos demuestran la persistencia de las desigualdades por razones de género y el grave problema de la violencia contra la mujer, que no han podido ser subsanadas con la batería jurídica y legal con la que cuenta Colombia. Y si se intenta indagar sobre la violencia digital contra la mujer, aquella que se comete en entornos digitales, nos encontramos

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p. 307.

<sup>6</sup> Corporación Sisma Mujer. (2017, 18 de julio). *Comportamiento de las violencias contra niñas y mujeres en Colombia a partir del informe Forensis 2016 del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML-CF)*. Disponible en [http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/07/Violencias-2016-A-partir-de-Forensis\\_18-07-2017.pdf](http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/07/Violencias-2016-A-partir-de-Forensis_18-07-2017.pdf)

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *op. cit.* (nota 4), p. 353.

<sup>8</sup> Corporación Sisma Mujer. (2017, 25 de mayo). *Comportamiento de la violencia sexual contra niñas y mujeres en Colombia durante 2016. Del fin de la guerra a la erradicación de la violencia sexual contra las mujeres: un reto para la paz*, 12. Disponible en <http://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2017/05/Bolet%C3%ADn-25-de-mayo-de-2017-Del-fin-de-la-guerra-a-la-erradicaci%C3%B3n-de-la-violencia-sexual-contra-las-mujeres-un-reto-para-la-paz.pdf>

<sup>9</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.). *Mujeres y conflicto armado*. Disponible en <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>

con un vacío significativo cuando de estadísticas se trata. Sin datos, sin conocimiento y caracterización del problema no cabe duda que cualquier política, norma, estrategia y/o acción por parte del Estado será más bien una acción para dar palos en el aire.

Las actuales normas en materia de violencia contra la mujer aún no cuentan con estrategias de abordaje y control en entornos digitales definidas por el Estado. Y esto supone un reto importante, porque las TIC, en especial internet, se están configurando en un nuevo campo de tensión para las mujeres. Si bien es cierto que la violencia digital contra la mujer en entornos digitales replica las dinámicas y repertorios de violencias del mundo fuera de línea, la realidad es que sus impactos pueden ser más graves dada la naturaleza misma de internet: los contenidos violentos son fácil y ampliamente difundidos y compartidos entre muchas personas, además de que permanecen accesibles durante mucho más tiempo después del incidente inicial.<sup>10</sup> El anonimato en internet también representa un problema, aunque no es requisito indispensable para que una mujer sea víctima de violencia digital, sobre todo, si se piensa en el contexto de la violencia doméstica en entornos digitales, donde el victimario suele ser una persona conocida.

Algunas de sus manifestaciones son, por ejemplo, el ciberacoso exhibido a través la difusión de rumores, la publicación de mensajes denigrantes, entre otros; la divulgación sin consentimiento de fotos con contenido íntimo sexual; la revelación de información personal como ubicación, contactos, etc. (*doxxing*); la sextorsión o chantaje con una imagen de contenido sexual de la víctima; amenazas de violencia física o de muerte, etc. Y su objetivo no es otro que afectar el buen nombre, credibilidad y reputación de la mujer, desestabilizarla y crear miedo, dominio, ejercer control y vigilancia, censurar, etc.

<sup>10</sup> Dickinson, J., Levin, E. & Pettalia, J.L. (2013). Cyberbullying: Eliciting harm without consequence. *Computers in Human Behavior*, 29(6), pp. 2758–2765. DOI: 10.1016/j.chb.2013.07.020.

También se puede decir que las causas que generan la violencia digital contra la mujer están relacionadas con sanciones a conductas que cuestionan o se apartan de los “tradicionales” roles de género que se esperan de una mujer (ej. confinada al espacio doméstico y privado, de conducta pudorosas, dócil, etc.). Y, en ese sentido, hay grupos de mujeres más vulnerables que otras: políticas, defensoras o activistas de derechos humanos, de derechos sexuales y reproductivos o del reconocimiento político y legal de la diversidad sexual y de género, periodistas, mujeres pertenecientes a grupos históricamente discriminados (ej. indígenas, afrodescendientes) etc. Con ello, no desconocemos que cualquier mujer, incluso aquella que no se siente identificada con ninguno de estos grupos, puede ser sujeta de violencia digital por el simple hecho de ser mujer. Hay que destacar también que esta violencia está mediada por otros factores interseccionales (ej. etnia, clase social, orientación sexual, origen social, etc.).

*Las actuales normas en materia de violencia contra la mujer aún no cuentan con estrategias de abordaje y control en entornos digitales definidas por el Estado.*

Lo antes mencionado, en parte, fue corroborado por la Fundación Karisma en 2015, a través de un proyecto en donde trabajamos con mujeres periodistas con el fin de caracterizar y entender las consecuencias de la violencia en línea que recibe este grupo no solo por su profesión, sino por el hecho mismo de ser mujer.<sup>11</sup>

Una de las conclusiones de esta investigación es que la violencia digital suele subestimarse, al igual que se minimizan los efectos que tienen en las personas que la sufren por parte de las autoridades y/o por el entorno cercano —personal o laboral— de la víctima.

<sup>11</sup> Toledo, A. (2016, 24 de febrero). *Misoginia en internet: bombardeo a campo abierto contra las periodistas* [blog post]. Bogotá, Colombia: Fundación Karisma. Disponible en <https://karisma.org.co/misoginia-en-internet-bombardeo-a-campo-abierto-contra-las-periodistas/>

De hecho, pudimos constatar que los ataques puede llegar a materializarse en el mundo físico (ej. violencia física, cambios de prácticas periodísticas, pérdida de ingresos económicos, etc.). En otros momentos —y no pocos—, evidenciamos efectos psicoemocionales manifestados en altos grados de ansiedad y estrés. Vale la pena resaltar que en muchos casos establecimos que una consecuencia era la autocensura: estas mujeres simplemente dejaban de expresarse en línea para evitar la ola de violencia. Así, identificamos que la violencia basada en género que sufrían estas mujeres sí ha tenido consecuencias reales en sus vidas, que suelen ser irreconocibles e incomprendidas por su entorno, las autoridades o las mismas víctimas.

Asimismo, con el trabajo que desde Fundación Karisma realizamos en temas de seguridad, privacidad y género, hemos ido recopilando casos de violencia digital que van desde la expresión de la violencia doméstica a través del control —económico o físico— y la vigilancia de dispositivos digitales o cuentas electrónicas (ej. correos, redes sociales), el ciberacoso a colectivas u organizaciones feministas, de mujeres lesbianas, trans o cualquier grupo contestatario o que cuestione el status quo, hasta los ataques coordinados de trolés para acallar a las mujeres.

### **Análisis de la acción estatal *vis-à-vis* la violencia digital contra la mujer**

En 2014, la Fundación Karisma comisionó un análisis sobre la legislación vigente en materia de violencia contra las mujeres y las TIC. La autora reconoce que no existe en el sistema legal colombiano ningún delito que tipifique la violencia digital contra las mujeres, “que permita analizar a fondo las estrategias usadas por las personas agresoras y las consecuencias que causan en las víctimas”.<sup>12</sup> Sin embargo, sugiere que es posible atender este problema con el marco legal existente.

<sup>12</sup> Castillo Vargas, E. (2014). Violencia contra las mujeres y TIC (VCM y TIC). *Dokumentos*, 3. Disponible en <https://karisma.org.co/wp-content/uploads/2014/12/VCMyTIC.pdf>



Por ejemplo, apunta que, mientras no exista en Colombia una definición legal específica de violencia digital contra la mujeres, una opción es considerar la violencia psicológica como violencia digital, “pues implica una seria afectación al bienestar mental y emocional”.<sup>13</sup> De otra parte, también creemos que hay casos en los que incluso podría considerarse la violencia digital como violencia sexual, en especial cuando se agrede simbólicamente el cuerpo de una mujer para satisfacción sexual de quien ataca.

Dado que no existe un delito autónomo, en este análisis, la autora identificó algunos tipos penales definidos en el Código Penal (CP) que pueden ser de aplicación ante casos de violencia digital sufrida por mujeres:

- Acceso abusivo a un sistema informático (artículo 259), que define como delito el acceso sin consentimiento a sistemas informáticos,
- Violación de datos personales (artículo 269F), que tipifica la divulgación sin consentimiento de datos personales, y/o
- Acoso sexual (artículo 210A), que tipifica las conductas de hostigamiento físico o verbal con motivos sexuales no consentidos a una persona.

Aunque estos delitos sirven como un marco legal para combatir la violencia digital contra las mujeres, no hay que desconocer sus limitaciones. El acceso abusivo a un sistema informático y la violación de datos personales han sido tipificados para “prevenir el delito informático a nivel macro, desde una mirada más de orden corporativo”.<sup>14</sup> Por lo que no logran ajustarse del todo a las características de un ataque digital contra una mujer. Lo mismo sucede con otros delitos como la injuria y la calumnia (artículos 220 y 221, CP) o los delitos por discriminación (artículos 134A-B, CP).

<sup>13</sup> Ibid.

<sup>14</sup> Ibid., p. 7.

Por ejemplo, el ciberacoso ocurre de diferentes formas: amenazas físicas o comportamientos agresivos que van desde la propagación de un rumor, el uso de lenguaje denigrante o peyorativo, comentarios sexuales, hasta la difusión de información confidencial de las víctimas (ej. datos de ubicación o contacto, fotos íntimas, etc.). Su objetivo es generar angustia, vulnerar la autoestima de la víctima y desestabilizarla. Como ya se mencionamos, cuando se ejerce sobre una mujer, entran en acción los estereotipos de género que sancionan o agravan expresiones salidas de las normas socioculturales. Algo que no está recogido en los delitos antes mencionados.

A lo anterior se suma una realidad altamente problemática: la impunidad. Las mujeres que son víctimas de violencia, tanto en internet como fuera de ella, suelen no denunciar por temor a las repercusiones —por ejemplo, para evitar que información confidencial (ej. fotos íntimas) tenga mayor difusión— o por desconocer sus derechos. Pero cuando existe una denuncia ante las autoridades competentes, hay una alta probabilidad de que la víctima sea ignorada o revictimizada. Esto porque no existe un protocolo de acción adecuado ni entendimiento básico de las tecnologías por parte de

las fuerzas del orden público ni del sistema judicial. En este sentido, la respuesta habitual que hemos identificado que reciben las víctimas es

*Las mujeres que son víctimas de violencia, tanto en internet como fuera de ella, suelen no denunciar por temor a las repercusiones.*

que lo que sucede en internet no es real, desconociendo por completo el temor que estos actos provocan en la persona afectada. Este panorama, sin duda, dificulta la posibilidad de tener un sistema de registro de casos o lograr que exista una sanción efectiva

contra quien agrede, sobre todo, cuando se sabe o puede conocer su identidad.

De otra parte, las plataformas digitales donde ocurren muchas de estas violencias también muestran inconsistencias en su forma de actuar frente a denuncias por violencia digital, que van desde un posible bloqueo a la cuenta de la persona agresora o la remoción del contenido acosador o amenazante, la completa inacción de la plataforma o, paradójicamente, la cancelación de la cuenta de la víctima como resultado de las denuncias en su contra (estrategia habitual de las personas que agreden). En no pocas ocasiones, esto provoca que las mujeres víctimas prefieran simplemente cerrar sus cuentas o no hacer nada al sentirse que no hay otra alternativa más que silenciarse, con lo cual, ven afectados sus derechos a la libre expresión o asociación. Esto, además, muestra los problemas de falta de transparencia de las plataformas a la hora de tomar medidas contra la violencia digital, y la necesidad de que sean más claras en las conductas no permitidas y entiendan la problemática.

Como puede verse, las respuestas legal y judicial son ineficientes, pero la gubernamental tampoco está a la altura del problema. Por ejemplo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha puesto en marcha el programa En TIC Confío, una iniciativa que busca enseñar a usar las nuevas tecnologías e internet de forma responsable, al tiempo que previene a las personas sobre sus posibles riesgos. A través de la generación de contenidos de carácter educativo y de talleres de sensibilización, aborda temáticas como la dependencia cibernética, la suplantación de identidad (*phising*), el acoso a personas menores de edad (*grooming*), la difusión de material de contenido sexual de niños, niñas y adolescentes, el ciberacoso o el envío de contenidos sexuales (*sexting*).

Aunque es un esfuerzo gubernamental a destacar, nos parece que se equivoca grandemente al tratar el tema del sexting como una conducta dañina y casi ilegal. En este sentido, desconoce que el sexting no es más que una forma de expresar la sexualidad humana en la era digital, además de que hace parte del ejercicio de la libertad de expresión.

*...el Gobierno ha preferido aproximar los riesgos de esta conducta criminalizando e incluso culpabilizando a la propia víctima...*

Como cualquier expresión sexual, tiene unos riesgos asociados: sextorsión, daño a la reputación, amenaza, dominación, violación, etc. Es innegable que las mujeres –jóvenes y adultas– están más expuestas a estos riesgos, pues intervienen los estereotipos de género, sobre todos, aquellos que niegan el disfrute sexual de la mujer. Sin embargo, el Gobierno ha preferido aproximar los riesgos de esta conducta criminalizando e incluso culpabilizando a la propia víctima, en lugar, por ejemplo, de centrar sus esfuerzos en hablar del uso no consentido de imágenes con contenido sexual, de derribar los estereotipos sexuales. Esto queda constatado en la narrativa que utiliza en sus contenidos sobre el tema:

***1. El sexting podría ser ilegal. Si alguien toma y envía fotos de un menor de edad desnudo o en actos sexualmente sugestivos incurre en el delito de producir y distribuir pornografía infantil: incluso si es el mismo joven quien las toma. Cabe señalar que, en algunos países, los usuarios podrían ser acusados de posesión de material ilegal por solo tener estas imágenes almacenadas en sus dispositivos. (Subrayado nuestro).***<sup>15</sup>

Esta narrativa se repite en todos los contenidos creado por *En TIC Confío* cuando trata el tema del sexting.

<sup>15</sup> 5 claves del sexting. (2016, 17 de febrero). Disponible en <https://www.enticconfio.gov.co/5-claves-del-sexting-edes-sociales-articulo-704660>

Aunque hasta ahora hemos identificado que la respuesta legal, jurídica y/o gubernamental puede ser considerada ineficaz y carece de enfoque basado en género, también vale la pena señalar que ha habido algunas iniciativas legislativas que han tenido como fin limitar la ocurrencia de mensajes acosadores o de odio. Estos esfuerzos legales tampoco han sabido enfrentar la tensión inherente que supone el control de la circulación de información con el derecho a la libertad de expresión. Veamos un ejemplo.

El más reciente intento legislativo es un proyecto de ley que busca prohibir la creación y uso de cuentas anónimas de redes sociales para injuriar, calumniar, vulnerar la intimidad personal y familiar de otra persona, o para difundir noticias falsas.<sup>16</sup> Aunque pareciera ser una iniciativa favorable a la lucha contra la violencia digital, creemos que, en el fondo, contraviene la propia Constitución Política de Colombia, pues apoya abiertamente la censura, podría afectar el derecho a la intimidad y criminaliza una

*...este proyecto de ley corre el peligro de restringir indebidamente la libertad de expresión y por eso creemos que es indefendible.*

conducta que, a todas luces, es completamente legal: la expresión anónima, un derecho que gozamos para ser quienes somos o decir lo que pensamos. Además, podría dar paso a promover la censura de contenidos incómodos para ciertos grupos como los temas referidos a la diversidad sexual, los derechos de las mujeres o incluso por razones políticas. En suma, este proyecto de ley corre el peligro de restringir indebidamente la libertad de expresión y por eso creemos que es indefendible.

<sup>16</sup> Proyecto de ley buscará combatir cuentas falsas en redes sociales. (2017, 24 de julio). *El Espectador*. Disponible en [www.elespectador.com/noticias/politica/proyecto-de-ley-buscar-combatir-cuentas-falsas-en-redes-sociales-articulo-704660](http://www.elespectador.com/noticias/politica/proyecto-de-ley-buscar-combatir-cuentas-falsas-en-redes-sociales-articulo-704660)

## Recomendaciones

La violencia digital contra las mujeres, pese a replicar las violencias tradicionales, tiene un alcance poco conocido y estudiado. Además, tiene causas enraizadas en un sistema patriarcal que, como sociedad, aún no hemos sabido transformar. En este sentido, y sin ánimo de hacer un listado exhaustivo, a continuación presentamos una serie de recomendaciones generales para combatir efectivamente la violencia contra las mujeres en entornos digitales:

- Diagnóstico y análisis de las violencias digitales contra la mujer. Creemos que si los Estados empiezan a documentar esta información, tener registros de estos incidentes y llevar a cabo análisis sobre los datos, será posible desarrollar acciones (ej. políticas y leyes de prevención y educación, etc.) más efectivas para atender este problema. Esto también permitiría hacer un examen más eficaz del impacto de esas posibles acciones a derechos fundamentales como la libertad de expresión, la intimidad o la libre asociación. El análisis debería, además, considerar aproximaciones diferenciales por edad, etnia y otras.
- Programas de sensibilización y educación con enfoques de género y diferenciales. Esto es ineludible para que la sociedad aprenda a hacer un uso responsable y seguro de internet, y para que entienda las tecnologías que utilizan y las dinámicas que se generan en el entorno digital. Además, sería una nueva oportunidad para sensibilizar y promover la igualdad de género.
- Formación de las autoridades competentes para la atención de estos casos y desarrollo de protocolos de acción. Miembros de la policía, la

fiscalía, los tribunales y los del sector salud deberían estar capacitados en enfoque de género, en cómo funciona la tecnología y en la temática en general para que estén en mejor posición de actuar frente a un caso de violencia digital contra la mujer sin caer en la revictimización. En este sentido, también creemos importante que se desarrollen protocolos de acción para atender estos casos.

- Fomento del diálogo entre el sector público, el sector privado —en especial, los intermediarios de internet—, la sociedad civil, la academia y la comunidad técnica. Este diálogo es importante para el intercambio de experiencias y preocupaciones que puedan informar el desarrollo de posibles soluciones o alianzas contra la violencia digital contra las mujeres.